



Nota informativa sobre las medidas para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo establecidas por la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad, de aplicación a las acciones formativas de certificados de profesionalidad aprobadas o autorizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

El apartado segundo del artículo 5 de la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad, establece una serie de medidas para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad cuando dichas prácticas sean imposibles de llevar a cabo debido a que las empresas en las que se hubieran de realizar resulten afectadas por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus.

Asimismo, el citado artículo 5.2 señala que corresponde a la administración que autorizó o aprobó su impartición, previa solicitud de la entidad de formación, aprobar las medidas aplicables para llevar a cabo el módulo de prácticas y, en consecuencia, facilitar a las personas trabajadoras la formación que les permita obtener el certificado de profesionalidad, o en su caso, la acreditación parcial acumulable correspondiente.

En virtud de ello, seguidamente se detallan las medidas extraordinarias que podrán adoptarse para flexibilizar la ejecución del módulo de formación práctica en centros de trabajo de las acciones formativas aprobadas o autorizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal para ser impartidas en 2020, bien en la modalidad presencial, bien en la modalidad de teleformación, tanto con fondos públicos como mediante la iniciativa privada:

- a) Ampliar el período para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- b) Realizar el módulo de prácticas en el propio centro de formación.
- c) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho módulo se adscribe.

Las medidas de flexibilización citadas son de aplicación en los siguientes supuestos:



- En la iniciativa de formación programada por las empresas, a las acciones formativas que se programen durante 2020, con cargo al crédito de formación del que disponen las empresas durante dicho ejercicio.
- En la iniciativa de oferta formativa para trabajadores ocupados, a las siguientes convocatorias:
 - Resolución de 11 de mayo de 2018, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2018, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.
 - Resolución de 18 de enero de 2019, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.
- En la iniciativa de oferta formativa para trabajadores desempleados, a las convocatorias aprobadas por las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta y Melilla que así se determine por resolución de las personas titulares de dichas Direcciones Provinciales.
- En la iniciativa de formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad cuya impartición en la modalidad de teleformación haya autorizado el Servicio Público de Empleo Estatal.

En las acciones formativas encuadradas en las iniciativas de formación programada por las empresas y de oferta formativa para trabajadores ocupados y desempleados señaladas anteriormente, corresponde a las Direcciones Provinciales del SEPE validar la idoneidad de la opción propuesta por la entidad de formación que imparta la acción formativa entre las medidas citadas para flexibilizar la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuya elección deberá respetar, en la medida de lo posible, el orden indicado.

En las acciones formativas autorizadas para ser impartidas en la modalidad de teleformación que se encuadran en la iniciativa de formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad corresponde a la Subdirección General de Políticas Activas del SEPE validar la idoneidad de la opción propuesta por la entidad de formación que imparta la acción formativa entre las medidas citadas para flexibilizar la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuya elección deberá respetar, en la medida de lo posible, el orden indicado.

La evaluación y el seguimiento del módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuya realización se efectúe aplicando las medidas de flexibilización recogidas en las letras b) o c), no



requerirá la colaboración del tutor designado por la empresa, si bien quedará recogida documentalmente mediante la calificación de apto o no apto por el tutor de este módulo que haya designado el centro de formación que imparta la acción formativa de certificado de profesionalidad en que tal módulo se integra.

Tan sólo en aquellos casos muy excepcionales en los que resultara inviable la aplicación de las medidas citadas, se valorará la idoneidad de la medida consistente en sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, debían de desarrollarse en el entorno laboral, previa justificación de la imposibilidad de realizar tales prácticas a través de las medidas indicadas, así como la aportación de una propuesta de organización y la identificación de los proyectos a llevar a cabo por las personas participantes.

Asimismo, el módulo de formación práctica de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad que se impartan en la modalidad presencial mediante aula virtual, se podrá realizar en centros de formación a través de «aula virtual», considerándose en todo caso como formación presencial, en aquellos certificados de profesionalidad cuya naturaleza y características, así como las capacidades, criterios de evaluación, contenidos formativos, instalaciones y/o equipamientos del citado módulo de prácticas posibiliten su realización mediante este medio.

La realización del módulo de formación práctica mediante aula virtual debe garantizar en todo momento la conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones. Deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual que identifique a las personas participantes en el módulo de prácticas realizado por este medio virtual, así como sus fechas y tiempos de conexión. Asimismo, habrá de contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos que efectúen las actuaciones de seguimiento y control.

La aplicación de las medidas de flexibilización citadas podrá estar condicionada a la modificación de la normativa que se pueda aprobar en materia de certificados de profesionalidad.

Madrid, a 28 de septiembre de 2020